

CONTRATO No. DAD-ADQ-CESPT-28B-25

CONTRATO DE SUMINISTRO NO. DAD-ADQ-CESPT-28B-25, QUE CELEBRA POR UNA PARTE COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JESÚS GARCIA CASTRO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CORPORATIVO ARKLAM DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARCO ARTURO MORALES VALENZUELA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA COMISIÓN":

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

2.- Que el Mtro. Jesús García Castro, en su carácter de Director General con **RFC GACJ690905KR2**, se encuentra facultado para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en ejercicio de las facultades que establece el artículo 16 fracciones I y III de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; tal como lo acredita con el nombramiento otorgado por la Lic. Marina Del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California, de fecha 01 de diciembre del 2023, de conformidad a lo establecido por el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 8 fracción XI Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, artículo 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y artículo 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, y en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas mediante poder protocolizado en escritura pública número 1,279 (mil doscientos setenta y nueve), Volumen 43 (cuarenta y tres) de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, protocolizada ante la fe del Notario Público número 28 de esta ciudad de Tijuana, Baja California, el Licenciado Rafael Angulo Cebreros, pendiente de su inscripción por lo reciente de su otorgamiento.

3.- Que cuenta con la debida autorización del presupuesto de egresos bajo las partidas número 24101, 24201, 24301, 24901, para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, según consta en el oficio 850/2024 de fecha 31 de diciembre de 2024, firmado por el Secretario de Hacienda del Estado.

4.- Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 fracciones VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California (en lo sucesivo LAASBC), y toda vez que fue favorable la adjudicación a "EL PROVEEDOR" mediante fallo de adjudicación directa No. DAD-ADQ-CESPT-28-25, de fecha 14 de julio de 2025, que llevó a cabo el Organismo por medio del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y desea celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

5.- Que el área solicitante del presente contrato será la Subdirección Técnica, encargada de verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" así como las sanciones correspondientes.

6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, colonia 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

1.- Es una sociedad mercantil debidamente constituida en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada "CORPORATIVO ARKLAM DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.", lo cual se acredita mediante escritura pública número 206,134 volumen 2,609 de fecha 04 de Noviembre de 2019, levantada ante la fe del Lic. Gabriel Moreno Mafud, Notario Público Número 2 de la Ciudad de Tijuana, Baja

CONTRATO No. DAD-ADQ-CESPT-28B-25

California, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Tijuana, Baja California bajo folio No. 202000023174 de fecha 05 de Febrero de 2020.

2.- Que se encuentra debidamente representada por el **LIC. MARCO ARTURO MORALES VALENZUELA**, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública número 206,134 volumen 2,609 de fecha 04 de Noviembre de 2019, levantada ante la fe del Lic. Gabriel Moreno Mafud, Notario Público Número 2 de la Ciudad de Tijuana, Baja California, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Tijuana, Baja California bajo folio No. 202000023174 de fecha 05 de Febrero de 2020, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **CAN 191104 8R0**.

4.- Que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como el contenido integral de la solicitud de cotización, así como el contenido de las propuestas técnica y económica del procedimiento de adjudicación número DAD-ADQ-CESPT-28-25, todo lo cual forma parte integrante del presente contrato.

5.- Que su representada cuenta con personal calificado, stock de materiales, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar a "LA COMISIÓN" el suministro que requiere, bajo los términos y condiciones que a continuación se establecen.

6.- Para los fines de este contrato su domicilio convencional se encuentra ubicado en Paseo de los Heroes No. 10289 Int. 102-7, Zona Urbana rio Tijuana, C.P. 22010, Tijuana, Baja California. Tel:664-638-10-70, correo electrónico: marco@arklam.com.mx y admin@arklam.com.mx

HABIENDO DECLARADO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente contrato es el **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA"**, en base al anexo A, que "LA COMISIÓN" requiera. Para ello, "EL PROVEEDOR" se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como de las condiciones de su propuesta técnica y económica, que en conjunto forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

Se establece que el monto del suministro es la cantidad de **\$ 1'884,427.50 M.N.** (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 50/100 moneda nacional) mas el correspondiente I.V.A.; para determinar el costo del suministro se atenderá invariablemente la relación de precios propuesta por "EL PROVEEDOR" en su propuesta económica, pactándose que dichos precios no estarán sujetos a variaciones durante el plazo del presente contrato.

Los materiales serán suministrados con los conceptos y precios contenidos en el siguiente recuadro:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN/ ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD	CANTIDAD MIN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
3	LADRILLO COMUN Que cumpla con la norma NMX-C-404-ONNCCE-Vigente y resistencia mínima a la ruptura de 60kg/cm2. Presentar soporte técnico en original del análisis que incluya: resistencia a la compresión y absión.	PZA.	10,750	\$ 16.17	\$ 173,827.50

CONTRATO No. DAD-ADQ-CESPT-28B-25

4	CEMENTO COMUN Saco de 42.60 kg. Que cumpla con la norma NMX-C-414-ONNCCE, VIGENTE.	SACO	990	\$ 440.00	\$ 435,600.00
5	TIERRA P/COMPACTAR Deberá consistir en arenas limosas SM-SC de acuerdo al S.U.C.S., dichos suelos deben tener bajas características expansivas, según norma ASTM D4 829-91 y no deberán usarse materiales con valor relativo de soporte saturado menor del 10% o expansión mayor al 3% peso volumétrico seco máximo (PVSM) entre 1700-2000 Kg/m3, humedad óptima entre 11% y 14%. Se deberá presentar informe en original que incluya análisis de las pruebas y reportes gráficos donde se indique que el material cumple con las características solicitadas.	M3	5,100	\$ 250.00	\$ 1,275,000.00
				SUBOTAL	\$ 1,884,427.50
				IVA 8%	\$ 150,754.20
				TOTAL	\$ 2,035,181.70

Así también queda establecido que el monto señalado es el mínimo previsto, por lo que "LAS PARTES" convienen que podrán modificar en los términos previstos en el Artículo 51 de la LAASBC.

No se hace pacto especial sobre ajuste de precios; los precios deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del suministro contratado, costos que incluyen enunciativamente pero no limitadamente: gastos de adquisición, de administración, fianzas, salarios, impuestos. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California (en lo sucesivo LAASBC).

TERCERA.- PLAZO

"LAS PARTES" aceptan que la duración del contrato será a partir de la firma del presente y hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotarse la cantidad máxima de materiales o en su caso hasta la última de sus prórrogas de conformidad al Artículo 51 de la LAASBC.

CUARTA.- PROGRAMA DE SUMINISTROS

El suministro de los materiales se llevará a cabo (hasta el límite del monto máximo) durante la vigencia del contrato, de acuerdo al calendario de entregas propuesto por "EL PROVEEDOR" en su propuesta TÉCNICA, **dentro de los primeros 06 días hábiles después de ser solicitado mediante requisición de almacén, por cualquier medio (correo electrónico, llamada telefónica).**

Partida	Descripción del artículo	2025					Cantidad mínima
		Jul	Ago	Sep	Oct	Dic	
3	LADRILLO COMUN	Se solicitará mediante requisiciones de almacén, según necesidades de CESPT.					10,750
4	CEMENTO COMUN	Se solicitará mediante requisiciones de almacén, según necesidades de CESPT.					990
5	TIERRA P/COMPACTAR	Se solicitará mediante requisiciones de almacén, según necesidades de CESPT.					5,100

QUINTA.- CONDICIONES DE ENTREGA

Se establece que el material (hasta el límite del monto máximo) será solicitado a través de orden de compra que deberá suministrarse en un plazo no mayor de 6 días hábiles, contados a partir de la solicitud girada por la Coordinación de Almacenes. Para tales efectos, los comunicados podrán hacerse telefónicamente, o vía correo electrónico. El acuse de recibo, en términos de la Cláusula Novena del presente instrumento, será suficiente para acreditar el momento a partir del cual corre el plazo de entrega.

"EL PROVEEDOR" deberá identificar el empaque individual de los materiales que entregue, mediante etiqueta, sello o impresión, con su nombre o razón social. "LA COMISIÓN", a través del Coordinador de Almacenes realizará la inspección para la recepción de los materiales, quien podrá rechazar en el acto aquellos materiales que no satisfagan los requisitos solicitados o aquellos que a simple vista se aprecien maltratados o en mal estado al momento de su recepción.

Independientemente de lo previsto en el párrafo que antecede y de acuerdo a la naturaleza del producto o artículo de que se trate, si con posterioridad a la recepción, "LA COMISIÓN" se percata del mal estado de los materiales entregados, deficiencias, lotes incompletos, no

CONTRATO No. DAD-ADQ-CESPT-28B-25

sean de la calidad o características requeridas, será obligación de "EL PROVEEDOR" reponerlos en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por parte del Departamento de Bienes y Servicios; las notificaciones podrán hacerse mediante comunicados vía telefónica, vía fax o por escrito. El acuse de recibo, en términos de la Cláusula Novena del presente instrumento, será suficiente para acreditar el momento a partir del cual corre el plazo de entrega.

Hasta en tanto no se repongan los materiales respectivos, "EL PROVEEDOR" no podrá iniciar el trámite para el pago de la factura correspondiente hasta que el pedido detallado en la propuesta quede totalmente surtido, de acuerdo a las especificaciones solicitadas; en caso de haberse iniciado, este se suspenderá y en caso de que el pedido ya se hubiera pagado, "LA COMISIÓN" procederá a realizar y determinar los ajustes o retenciones que procedan, sin detrimento del derecho que le asista a "EL PROVEEDOR" conforme a la Cláusula Octava último párrafo.

Los gastos que se generen por motivo de la devolución o del canje, correrán por cuenta y a cargo de "EL PROVEEDOR".

Los materiales solicitados a "EL PROVEEDOR" invariablemente deberán ser entregados en las instalaciones de "LA COMISIÓN" que se describen a continuación:

UBICACIÓN DE ALMACENES:

ALMACÉN ZONA NORTE	AV. GONZÁLEZ ORTEGA Y CALLE BAJA CALIFORNIA S/N, COL. ZONA NORTE, TIJUANA B.C.
ALMACÉN BENÍTEZ	BLVD. FEDERICO BENÍTEZ NO. 4057 COL. 20 DE NOVIEMBRE, TIJUANA B.C.
ALMACÉN JUAN OJEDA	BLVD. LÁZARO CÁRDENAS Y PUENTE ALAMAR NODO CENTRAL CAMIONERA S/N, COL. POSTAL, TIJUANA B.C.
ALMACÉN PARAÍSO	BLVD. AGUA CALIENTE Y BLVD. DE LAS AMERICAS NO. 12245, FRACC. PARAÍSO, TIJUANA B.C.
ALMACÉN INDEPENDENCIA:	CALLE MORELOS Y PRIMO DE VERDAD NO. 7404, COL. INDEPENDENCIA, TIJUANA B.C.
ALMACÉN MATAMOROS	RUTA MARIANO MATAMOROS S/N EDIFICIO CESPT, TIJUANA B.C.
ALMACÉN FLORIDO	PLANTA POTABILIZADORA EL FLORIDO, DOMICILIO CONOCIDO, CARRETERA LIBRE TIJUANA-TECATE.
ALMACÉN REFORMA	AV. ACUEDUCTO S/N, INFONAVIT LATINOS, TIJUANA, B.C.
ALMACÉN ROSARITO	MELCHOR OCAMPO S/N, COL. LEYES DE REFORMA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

En términos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, cuando "LA COMISIÓN" estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, "EL PROVEEDOR" estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los materiales que "LA COMISIÓN" requiera, con apego a la calidad y características contenidas en las especificaciones. Por lo que "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que ocasione el uso de los artículos proporcionados; lo anterior sin menoscabo de la procedencia de la denuncia o querrela por el delito que proceda legalmente. Será facultad de "LA COMISIÓN" realizar las inspecciones que considere, sobre los materiales o productos que sean o vayan a ser suministrados por "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- FORMA DE PAGO

"LA COMISIÓN" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por concepto del suministro proveído, la cantidad pactada en la Cláusula Segunda del presente contrato, mas I.V.A., en un plazo no mayor a 30 días naturales, una vez que se entregue la factura correspondiente en términos del primer párrafo de la Cláusula Quinta que antecede.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA COMISIÓN" la factura correspondiente, los montos de dichas facturas deberán ser igual al importe de los precios de los materiales suministrados en términos de la Cláusula Segunda del presente contrato y deberán contener los requisitos fiscales que establezca la ley de la materia.

Si "EL PROVEEDOR" tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de 5 días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a "LA COMISIÓN" en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, materiales controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por "LA COMISIÓN", para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir la aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

En cualquier caso, "EL PROVEEDOR" estará obligado a la devolución de los pagos en exceso mas los intereses correspondientes en términos del Artículo 50 de la LAASBC.

NOVENA.- REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES"

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, "LAS PARTES" convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del suministro materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, sustitución de materiales originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de materiales, aplicación de penas convencionales, deductivas, determinación de pagos en exceso.

a).- "EL PROVEEDOR" designa al **LIC. MARCO ARTURO MORALES VALENZUELA** para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado por "EL PROVEEDOR" para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual.

b).- "LA COMISIÓN" por conducto del área solicitante realizará inspecciones al momento de recibir los materiales en almacén, así como para inspeccionar las características y calidad de materiales recibidos por la coordinación de Almacenes, pero cualquier comunicado a "EL PROVEEDOR" sobre este particular, así como para determinar pagos en exceso y/o deductivas, entre otros, se deberá hacer por conducto del Departamento de Bienes y Servicios.

En cualquier momento "LAS PARTES" podrán designar a otra persona o funcionario que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA COMISIÓN" o a terceras personas con motivo de la ejecución del suministro o calidad de los materiales, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y por inobservancia de instrucciones recibidas. En caso de que "EL PROVEEDOR" no atienda a las instrucciones recibidas, "LA COMISIÓN" podrá encomendar a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo a "EL PROVEEDOR"; de igual forma "EL PROVEEDOR" estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los materiales suministrados, por lo que deberá atender la instrucción que reciba y en caso de negativa u omisión, "LA COMISIÓN" procederá con un tercero. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos de la Codificación Civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta un año después de concluido el plazo del contrato, incluyendo sus ampliaciones.

"EL PROVEEDOR" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querrela o cualquier acción legal derivada del presente contrato o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del suministro que otorgue a "LA COMISIÓN", por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra de "EL PROVEEDOR" o de "LA COMISIÓN", incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social ó civiles que resulten.

DÉCIMA PRIMERA.- HORARIO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES

"EL PROVEEDOR" deberá suministrar los materiales de acuerdo al calendario de entregas, de lunes a viernes en un horario de las 8:00 a las 14:00 horas, con excepción de días inhábiles.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

Los materiales que suministre "EL PROVEEDOR" a "LA COMISIÓN" serán de conformidad a lo estipulado dentro de las propuestas técnicas y económicas presentadas por "EL PROVEEDOR" en la licitación que motiva el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS

"EL PROVEEDOR" dentro del plazo de quince (15) días naturales a partir de la firma del presente contrato, obtendrá y mantendrá en pleno vigor y bajo su propio costo una póliza de fianza, la cual deberá cubrir el 15 % por ciento (quince por ciento) del importe del presente contrato sin incluir I.V.A., es decir, sobre la cantidad \$ 1'884,427.50 M.N. (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 50/100 moneda nacional), sin incluir IVA para garantizar lo siguiente:

- 1) El cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, así como en las partes integrantes del mismo y en general toda obligación que deriva del mismo.
- 2) Vicios ocultos que resulten del suministro o servicio prestado.

La póliza de fianza referida anteriormente, deberá ser obtenida en una empresa Afianzadora debidamente autorizada para realizar negocios en México. Asimismo, la póliza deberá establecer que la misma no podrá ser modificada o cancelada sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN"; así también dicha póliza deberá estar vigente a partir de la expedición hasta un año posterior a la fecha de terminación del contrato o la última de sus prórrogas, en todo caso permanecerá vigente en caso de controversia entre las partes o terceros interesados, hasta que se dicte sentencia firme que ponga fin al pleito. El importe de la garantía no se reducirá proporcionalmente al cumplimiento del suministro que hubiese satisfecho "EL PROVEEDOR", por lo que la obligación de la afianzadora se entenderá cumplida al pagar el importe reclamado por "LA COMISIÓN", hasta donde alcance el importe de la póliza.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA COMISIÓN" podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los materiales o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos "EL PROVEEDOR" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

"LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte de "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el Artículo 53 de la LAASBC; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables a "EL PROVEEDOR" y a juicio de "LA COMISIÓN":

1. Que se vea emplazado a huelga.
2. Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3. Que resulte falsa la información proporcionada en el concurso.
4. Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5. Que le sea embargado el equipo o material necesario para suministrar los materiales a "LA COMISIÓN".
6. Que "LA COMISIÓN" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "EL PROVEEDOR" voluntaria o involuntariamente.
7. Que suspenda o incumpla con su obligación de suministrar los materiales solicitados dentro de los plazos establecidos o conforme al programa.
8. Que incumpla con su obligación de reponer o sustituir los materiales que le sean devueltos por cualquier causa.
9. Ejecute el suministro sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "LA COMISIÓN" o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.

10. Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "LA COMISIÓN".
11. No otorgue la garantía dentro del plazo establecido.
12. En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causa imputable a "EL PROVEEDOR", cualquier daño o perjuicio que se ocasione a "LA COMISIÓN", será responsabilidad de aquel y solidariamente la afianzadora.

En cualquier supuesto, una vez rescindido el contrato no se necesitará de requerimiento previo al fiado para proceder contra el fiador; en la inteligencia que el procedimiento rescisorio suspenderá los términos de caducidad y prescripción de la póliza, en términos de la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de "LA COMISIÓN", el cual deberá solicitarse por escrito anticipadamente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISOS

Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en las "declaraciones", o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN" a "EL PROVEEDOR". Cualquier notificación a "EL PROVEEDOR" podrá hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la Cláusula Novena del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de este con la persona que se encuentre. "EL PROVEEDOR" solo podrá cambiar de domicilio dentro del municipio de Tijuana, Baja California.

DÉCIMA OCTAVA.- MISCELÁNEA

- A) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
- B) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sexta del presente instrumento.
- C) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).
- D) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.
- E) Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES

"LA COMISIÓN" aplicará las penas convencionales que se indican a continuación:

1. Una vez transcurrida la fecha comprometida para la entrega de los materiales será potestativo para "LA COMISIÓN" aplicar una sanción equivalente al 0.003 (tres al millar) del importe total incumplido por cada día hábil de demora, a excepción de caso fortuito o causa de fuerza mayor.
2. Cuando transcurrido el plazo estipulado para reponer o sustituir materiales, se aplicará el 0.003 (tres al millar) diario sobre el valor de lo incumplido por cada día hábil transcurrido independientemente de que subsistirá la obligación de realizar la entrega.

En todo caso, el importe total de las penas que se apliquen no excederá del monto de la garantía de cumplimiento, en términos del Artículo 52 de la LAASBC. No obstante la aplicación de las penas convencionales antes indicadas, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato respectivo.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído por ambas partes el presente contrato, y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día 15 de julio de 2025 ante la presencia de testigos que firman al calce.

"LA COMISIÓN"



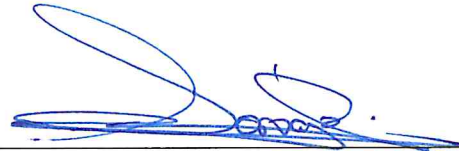
MTRO. JESÚS GARCÍA CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

"EL PROVEEDOR"



LIC. MARCO ARTURO MORALES VALENZUELA
REPRESENTANTE LEGAL DE "CORPORATIVO ARKLAM DEL
NORTE, S. DE R.L. DE C.V"

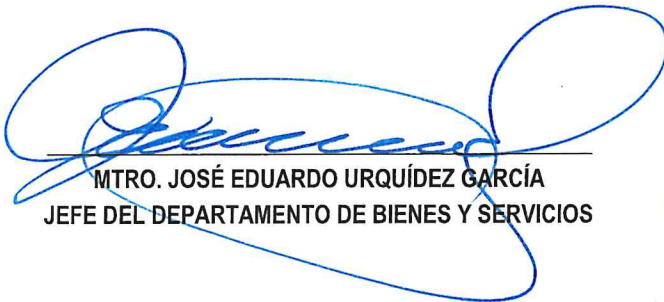
"TESTIGOS"



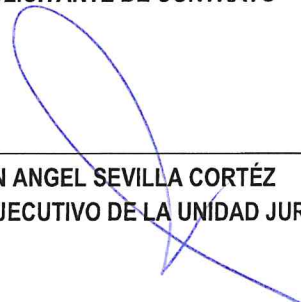
LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



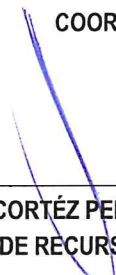
ING. SIMILIANO OCTAVIANO OLVERA OLGUIN
ENCARGADO DE DESPACHO DE SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
AREA SOLICITANTE DE CONTRATO



MTRO. JOSÉ EDUARDO URQUÍDEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS



LIC. JUAN ANGEL SEVILLA CORTÉZ
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD JURÍDICA



C.P. JESÚS CORTÉZ PEÑA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS